

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-08447-2021 del 06 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el día 07 de diciembre de 2021, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-194459, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia, con un caudal total de 82,123 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre". Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Auto AU-04772-2023 del 05 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución RE-08447-2023 del 06 de diciembre de 2021, solicitado por el señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, para uso Piscícola, en beneficio del predio denominado "Truchera" con folio de matrícula inmobiliaria 020-194459, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 11 de diciembre de 2023 y 26 de diciembre de 2023
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de diciembre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08773-2023 del 28 de diciembre 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

3.1 *El 26 de diciembre de 2023, se realizó visita de campo por los funcionarios de Cornare Mauricio Botero y Andrea Villada, al predio identificado con FMI 020-194459, lugar en el que se presentó el señor Jorge Saldarriaga y Gustavo Alberto Saldarriaga de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de modificación de la concesión de aguas superficiales.*

*Durante la visita se manifiesta por parte de los acompañantes que nos e ha podido hacer uso de la gúa de al Q. La Honda, por dificultades que se tienen con los vecinos y que la obra que se construyó para el aprovechamiento del agua, pese a tener los permisos de ocupación de cauce fue demolida. En tal sentido se pretende tomar agua de otra fuente cercana que discurre por el costado del predio y que podría ser aprovechada para desarrollar parte del proyecto.*

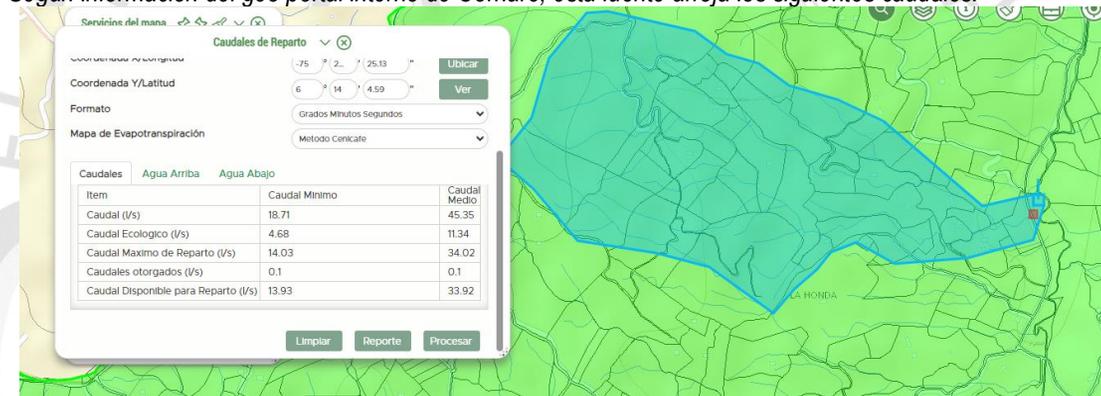
3.2 *La fuente "Sin Nombre" a ser utilizada se encuentra en las coordenadas con longitud -75° 27' 25.13", Latitud 6° 14' 4.59" WGS84 2195 msnm, la fuente presenta pastos a sus alrededores y algunos pinos a su alrededor. Según*

el Sistema de Información Geográfica de la Corporación se encuentran en un ecosistema frío húmedo montañoso y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.3 El área de captación de las fuentes se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 27' 25.13", Latitud 6° 14' 4.59" WGS84 2195 msnm, utilizando dos variables: Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, cuenta con un área de 69.4 ha.



Según información del geo portal interno de Cornare, esta fuente arroja los siguientes caudales:



En esta visita se pudo realizar aforo volumétrico a la fuente a 30 metros aguas arriba de la desembocadura a la Q. La Honda y arrojó un caudal de 4 l/seg, por esta razón se tomará el caudal aforado, como el caudal mínimo de la fuente.

3.4 La parte interesada mediante radicado CE-19481-2023 del 30 de noviembre solicita modificar la concesión de aguas a 30 litros/seg, pero en la visita técnica y ante los caudales aforados, se pretende solo captar agua de la fuente sin nombre.

3.5 Para el cálculo del caudal a otorgar se tuvo en cuenta la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare".

Se realizó aforo volumétrico en los sitios de captación, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presentan los siguientes caudales disponibles:

FUENTE	CAUDAL AFORADO	CUDAL ECOLÓGICO	CAUDAL DISPONIBLE
Fuente sin nombre	4l/seg	1	3.0l/seg

a) Fuentes de Abastecimiento

*Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:*

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin nombre	26/12/2023	Volumetrico	4	3

*Se realizó aforo volumétrico en el paso de la fuente por la vía veredal, en el predio del interesado*

*Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento:*

*Cuentan con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa, pastos. El estado del tiempo es verano. La última lluvia se presentó tres días antes de la visita con baja intensidad.*

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE SI NOMBRE 1

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x	Sistema de almacenamiento: SI _____ Estado: Regular Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN		Aun no se hace uso del agua		
		Otras (¿Cuál?) _____				
	Área captación (Ha)	68.4				
	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ X _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PISCICOLA	1litro/segundo para 1000 peces	3000	3.0	"Sin Nombre"

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4 CONCLUSIONES

4.1. No se ha podido aprovechar el agua de la fuente denominada Q. La Honda, otorgada por medio de la resolución número RE-08447-2021 del 6 de diciembre de 2021.

4.2. Es factible modificar la resolución número RE-08447-2021 del 6 de diciembre de 2021. En lo concerniente, caudales y fuente, programa de uso eficiente y obra de captación...”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

“... Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-08773-2023 del 28 de diciembre de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RE-08447-2021 del 06 de diciembre de 2021, para que en adelante quede así:**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.398.701, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-194459, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio	"Truchera"	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			020-194459	-75	27	24,37	6	14	3,029
Punto de captación No:							1		
Nombre Fuente:	"Sin Nombre"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	27	25.13	6	14	4.59	2195	
Usos							Caudal (L/s.)		
2	Piscícola						3		
Caudal a otorgar L/s							3		

**Parágrafo. INFORMAR** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución RE-08447-2021 del 06 de diciembre de 2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia

**ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-08447-2021 del 06 de diciembre de 2021, para que en adelante quede así:**

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudales, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo
2. Solicitar ante la Corporación el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015

3. *Allegar diligenciado el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA, según el nuevo caudal concedido en el presente acto administrativo*

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-08447-2021 del 06 de diciembre de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO SALDARRIAGA BERRIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180239160**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Modificación

Proyectó: Abogada- A. Guarín

Técnico: A. Villada- M. Botero

Fecha: 02-01-2024

